



CONSTANCIA SECRETARIAL: El 14 de septiembre de 2021, venció el término del que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda.

HÁBILES: 8, 9, 10, 13 y 14 de septiembre de 2021.
INHÁBILES: 11 y 12 de septiembre de 2021.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 15 de septiembre de 2021.


HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	BERTA NELY ROJAS JOHANN SEBASTIAN PEÑA HIDALGO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00119-00

Mediante auto del 6 de septiembre del cursante año, el juzgado otorgó al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de la demanda, como se dejó indicado en el auto precedente.

Dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora corrigió la demanda, sin embargo, no se subsanó en debida forma, teniendo en cuenta que se aportaron los registros civiles de nacimiento expedidos con una vigencia mayor a 30 días, sin la inscripción del matrimonio celebrado entre los solicitantes, acto obligatorio conforme a los artículos 5, 11, 22 y 44 del Decreto-ley 1260 de 1970, por lo que es relevante aportar dichos documentos actualizados.

La inscripción del matrimonio en los registros civiles de nacimiento es trascendental para el trámite de divorcio, entendiendo que dicho acto afecta el estado civil de cada persona.

Así las cosas, a falta de la inscripción del matrimonio en el registro civil de nacimiento, no tendría objeto el trámite que hoy se pretende, pues como se mencionó anteriormente, en el citado documento debe hacerse la anotación de todos los hechos y actos que alteran el estado civil y sin la anotación de las nupcias, no podría ordenarse el registro del divorcio.

De otra parte, el registro civil de matrimonio allegado es una copia simple, lo que impide verificar su autenticidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin que el actor haya subsanado las falencias de la demanda con suficiencia y habiéndose otorgado oportunidad para ello, deberá rechazarse la demanda, sin necesidad de devolver sus anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de divorcio interpuesta por los señores JOHANN SEBASTIAN PEÑA HIDALGO y BERTA NELY ROJAS, por intermedio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No se devolverán los anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación, previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda C

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - La Tebaida

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 DE SEPTIEMBRE DE 2021


HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765d05bf603de416c252511b81be53b85557b71e46cc8478a7e45904c0b21cab

Documento generado en 16/09/2021 03:29:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>